

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 2.598 de 2008, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 568 de 2007 del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, promovidos por doña Adela Magaña Navarro, contra “Servicios Telefónicos Audiotex, Sociedad Anónima”, “Telefonía Inteligente Española, Sociedad Limitada” (TIE), y Fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 10 de septiembre de 2009, se ha dictado por el Tribunal Supremo la siguiente resolución:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Ignacio Conchuelo Martínez-Azúa, en nombre y representación de “Servicios Telefónicos de Audiotex, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2008, en el recurso de suplicación número 2.598 de 2008, interpuesto por doña Adela Magaña Navarro frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 23 de Madrid de fecha 28 de enero de 2008, en el procedimiento número 568 de 2007 y acumulado, seguido a instancias de doña Adela Magaña Navarro, contra “Teleservice, Sociedad Limitada”, “Servicios Telefónicos de Audiotex, Sociedad Anónima”, “Telefónica Inteligente Española, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición a la recurrente de las costas causadas y pérdida del depósito constituido para recurrir, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Teleservice, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.269/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 2.092 de 2009, a instancias de doña María José López Abad Sánchez Beato, frente a Ministerio de Defensa, doña Noemí Holgado Tirado, don Luis Velayos Fernández, doña María Dolores de la Cerdá Roy, doña Pilar Ros Munárriz y doña María del Carmen Fernández de Orbe, en reclamación de modificación sustancial condiciones de trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por doña María José López Abad Beato contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 2009 dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid, en sus autos número 500 de 2008, seguidos a instancias de la citada recurrente, frente a Ministerio de Defensa, doña Noemí Holgado Tirado, don Luis Velayos Fernández, doña María Dolores de la Cerdá Roy, doña Pilar Ros Munárriz y doña María del Carmen Fernández de Orbe, en reclamación por modificación sustancial condiciones de trabajo. Revocamos la sentencia de instancia. Declaramos la nulidad de la orden de enero de 2007 del jefe del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Militar Gómez Ulla en tanto obliga a la actora a practicar autopsias por turno rotativo, reponiéndola en las anteriores condiciones de trabajo, condenando al Ministerio de Defensa y a doña Noemí Holgado Tirado, don Luis Velayos Fernández, doña María Dolores de la Cerdá Roy, doña Pilar Ros Munárriz y doña María del Carmen Fernández de Orbe a estar y pasar por esta declaración.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo

de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o ase-